SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4171/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Obras y Servicios

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer las atribuciones de la Dirección de Construcción de Obra Pública "D" vigentes al año 2018.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la entrega de información que no corresponde con lo peticionado.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta del ente recurrido, a efecto de que realice una búsqueda de lo peticionado y proporcione lo requerido por la persona solicitante. En caso de estar disponible en medios electrónicos, indicar la forma y lugar de consulta. **SOBRESEER** los aspectos novedosos.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Manual, 2018, atribuciones, información que no corresponde, forma y lugar de consulta.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Obras y Servicios
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4171/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Obras y Servicios

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **nueve de agosto** de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4171/2023,** interpuesto en contra de la **Secretaría de Obras y Servicios**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido y **SOBRESEER** lo relativo a lo novedoso en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090163123000857**, en la que se requirió lo siguiente:

> **Descripción:** “Atribuciones de la Dirección de Construcción de Obra Pública "D" vigentes al año 2018” (Sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** “Correo electrónico” (Sic)
>
> **Medio de Entrega:** “Copia Simple” (Sic)

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

II. Respuesta. El ocho de junio de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número CDMX/SOBSE/SUT/1742/2023, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y, dirigido a la persona solicitante, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

> "…
> Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se informa lo siguiente:
>
> • El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.
>
> • Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: "expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico".
>
> • Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.
>
> • Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.
>
> Derivado de lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.
>
> En ese sentido, la solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

artículos 2, fracciones I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 6, fracciones XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93, fracciones I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento el contenido de los oficios que remitieron las unidades administrativas ante las que se gestionó la solicitud, dentro del marco de competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mismo que se encuentra previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SGTSOCOP/JUNIO-01-006/2023 (ANEXO 1), signado por el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas, refiere lo siguiente:

"Al respecto me permito informar que las atribuciones vigentes de todas las Direcciones de Construcción de Obras Públicas adscritas a esta Dirección General de Construcción de Obras Públicas son de carácter público y se especifican en el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios localizable en la página de la Secretaría de Obras y servicios en el apartado de Marco Normativo Administrativo; el cual contiene el material en formato PDF descargable"

Para mayor referencia se remite el enlace directo para consultar la información requerida:

https://www.obras.cdmx.gob.mx/secretaria/marco-normativo (SIC)

En ese sentido, toda vez que señaló como Medio para recibir notificaciones, "Correo electrónico", del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, se remite por medio del correo electrónico, como lo señala en el apartado Datos del solicitante, los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente, siendo el medio para recibir notificaciones, el medio de carácter informativo para darle a conocer la atención dada a su solicitud de información pública. No así un medio para gestionarla.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que la gestión del presente se realiza mediante el Sistema de Solicitudes (SISAI 2.0), siendo esta Unida de Transparencia usuario operativo, por lo que los usuarios administradores de dicho sistema son el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) e Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFODCMDX), en este sentido, cualquier tema relacionado con la configuración informática, electrónica y fallas que de ella deriven, deberán ser reportadas ante los Órganos Garantes mencionados, toda vez que el usuario habilitado para esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, carece de los privilegios para atender los alcances mencionados.

Tel inai 8008354324

atencion@inai.org.mx

Centro de Atención Telefónica TEL-INFODF

5636 4636

unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx

Para el caso de inconformidad con la presente respuesta, puede interponer un Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
…” (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización del oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SGTSCOP/JUNIO-01-006/2023**, del uno de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Al respecto me permito informar que las atribuciones vigentes de todas las Direcciones de Construcción de Obras Públicas adscritas a esta Dirección General de Construcción de Obras Públicas son de carácter público y se especifican en el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios; localizable en la página de la Secretaría de Obras y servicios en el apartado de Marco Normativo Administrativo; el cual contiene el material en formato PDF descargable:

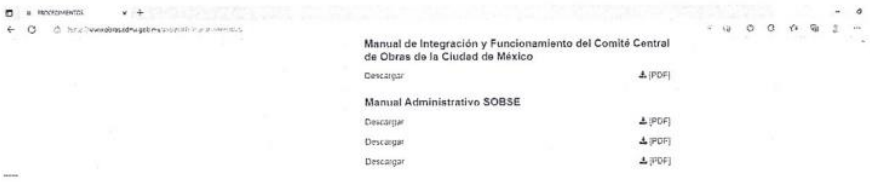

Para mayor referencia se remite el enlace directo para consultar la información requerida:

https://www.obras.cdmx.gob.mx/secretaria/marco-normativo

…" (Sic)

III. Recurso. El nueve de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios**: "El marco normativo al que me refiere la respuesta considera sólo la información actual. He realizado la búsqueda exhaustiva, sin encontrar el Manual de Organización o el documento donde se especifiquen las atribuciones de la Dirección de Construcción de Obra Pública "D" vigentes al año 2018. En fechas posteriores se modificó el ordenamiento, por lo que requiero saber cuáles eran las atribuciones o en qué publicación de la Gaceta Oficial puedo consultarlas." (Sic)

IV.- Turno. El nueve de junio de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4171/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- Admisión. El catorce de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos de ente recurrido. El tres de julio de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió a este Instituto, el oficio CDMX/SOBSE/SUT/1965/2023, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, y dirigido a esta Ponencia Ponente, por medio del cual señaló medularmente lo siguiente:

> "…
> 4. En atención a lo anterior, a manera de Manifestaciones y Alegatos, la Unidad Administrativa manifestó, mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SGTSOCOP/JULIO-03-002/2023 lo siguiente:
>
> "…
>
> **ALEGATOS**
>
> La respuesta emitida a través del oficio emitido por la Subdirección de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas atendiendo el requerimiento solicitado a esta Dirección General de Construcción de Obras Públicas; por medio del ocurso número **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SGTSOCOP/JUNIO-01-006/2023** de fecha 01 de junio de 2023, fue realizado en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo *206 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, al Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y conforme a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Es menester precisar que, la respuesta remitida vía correo electrónico el 01 de junio de 2023 a las 19:17 hrs. bajo el ocurso número **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SGTSOCOP/JUNIO-01-006/2023;** el cual describe los pasos para el acceso al *Portal de la Secretaría de Obras*, apartado "Secretaría", pestaña▶ "Marco Normativo", ▶ "Administrativo", ▶ "Manuales (9)".

El cual facilita la documentación que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es de carácter público.

Así mismo, de conformidad con la literalidad de la solicitud del peticionario, se informa que no se cuenta con un ***"Manual de Organización de la Dirección de Construcción de Obra Pública "D" vigentes al año 2018."*** Sin embargo, con la finalidad de cumplir con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia; se informa lo siguiente:

La Secretaría de Obras y Servicios cuenta con Manuales Administrativos, los cuales en efecto especifican las funciones y estructura orgánica de las unidades administrativas que la integran.

En específico durante el 2018, fueron aplicables dos ***Manuales Administrativos,*** **el primero publicado en** la **Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de agosto de 2015** *"Aviso por el que se da a conocer el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios, con Número de* ***Registro*** ***MA-24/230715-D-SOBSE-9/010714***, vigente hasta el 4 de diciembre de 2018; y **el segundo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de diciembre de 2018** *"Aviso por el que se da a conocer el Enlace Electrónico del Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios, con Número de Registro* ***MA-36/281118-D-SOBSE-9/010418.***

Así mismo, se comunica que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México permite consultar de manera digital todas las publicaciones de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y todos aquellos documentos que por disposición legal expresa deban publicarse y sean solicitados por particulares; en el siguiente link:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta

PRUEBAS.

1. **LA PRESUNCIONAL.** – En su aspecto de **LEGAL Y HUMANA,** en todo lo que favorezca a los intereses del Ente Público.

2. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -** Consistente en todo actuado con motivo de la solicitud de información pública.

..."

CONSIDERACIONES

Una vez que se han informado los antecedentes del Recurso de Revisión que nos ocupa, se procede a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que manifiesta el recurrente.

PRIMERO. –Este Sujeto Obligado considera que, con la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa responsable de la información, a la solicitud de acceso a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

información pública que nos ocupa, cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que a la letra establece:

[Se reproduce]

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente:

[Se reproduce]

Por lo que, de acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe ser expedido por autoridad competente y estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

[Se reproduce]

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, se precisa que este Sujeto Obligado atendió y dio respuesta dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría de Obras y con base en los antecedentes que obran e informados por la Unidad Administrativa responsable de la información, a la solicitud de folio 090163123000857, máxime que la persona recurrente, precisa las razones de inconformidad, pues de lo manifestado, no se desprende en forma alguna argumentos tendientes a restar o anular la validez de la información proporcionada.

SOBRESEIMIENTO

En el presente asunto, se actualiza la causal de improcedencia y consecuentemente de sobreseimiento, establecida en el artículo 248, fracción V y VI, con relación al diverso 249, fracción III, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales en su parte conducente establecen lo que es del tenor literal siguiente:

[Se reproduce]

PRUEBAS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En términos del artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de acreditar los extremos de las manifestaciones ya vertidas, se ofrecen las siguientes:

1.-Las **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes:

• Todo lo actuado en el expediente relativo a la solicitud de información 090163123000857, mismo que obra agregado en autos.
• Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SGTSOCOP/JULIO-03-002/2023.

2.-. La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo aquello que favorezca a este Sujeto Obligado.

3.-. La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del Recurso de Revisión en que se actúa, así como aquellos generados a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con motivo de la gestión y respuesta dada a la solicitud de acceso a información pública folio 090163123000857.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

Atentamente se solicita a ese H. Instituto.

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos de este ocurso, haciendo valer manifestaciones en el recurso en que se actúa.

SEGUNDO. Tener por señalado como medio para oír y recibir notificaciones, el domicilio y correo electrónico que se precisan en el proemio del presente.

TERCERO. Tener por autorizadas a las personas que hago referencia, para los efectos precisados.

CUARTO. Tener por ofrecidas y presentadas, las pruebas que quedaron relacionadas en el apartado correspondiente.

QUINTO. Previa substanciación del presente recurso de revisión, emitir resolución que determine confirmar la gestión dada a la solicitud de información folio 090163123000857. Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.
…” (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización del oficio de alegatos, cuyo contenido se encuentra transcrito de forma previa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

VII. Cierre de Instrucción. El cuatro de agosto de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y dado que únicamente el ente recurrido presentó manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido el derecho de la persona solicitante para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[2]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte la actualización de la causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248 fracción VI, esto es, cuando el recurrente amplíe su solicitud de información en el recurso de revisión, únicamente respecto de lo nuevos contenidos.

Lo anterior, debido a que la persona recurrente al manifestar su inconformidad señaló: *"**requiero saber** cuáles eran las atribuciones o **en qué publicación de la Gaceta Oficial puedo consultarlas.**"*

En este sentido, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y las inconformidades hechas valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

Lo solicitado	Agravios
Atribuciones de la Dirección de Construcción de Obra Pública "D" vigentes al año 2018.	El marco normativo al que me refiere la respuesta considera sólo la información actual. He realizado la búsqueda exhaustiva, sin encontrar el Manual de Organización o el documento donde se especifiquen las atribuciones de la Dirección de Construcción de Obra Pública "D" vigentes al año 2018. En fechas posteriores se modificó el

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	ordenamiento, por lo que **requiero saber** cuáles eran las atribuciones o **en qué publicación de la Gaceta Oficial puedo consultarlas.**

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial, ya que por medio el recurso de revisión pretende obtener un contenido informativo novedoso, que no fue plateado en su solicitud original, ya que a través del recurso de revisión pretende que el sujeto obligado le proporcione **la indique en qué publicación de la Gaceta Oficial puede consultar el Manual de Organización vigente a 2018.**

Al respecto, es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información.

Lo anterior, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A[3], del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

> **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.** Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

[3] Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, la inconformidad expuesta por quien es recurrente, respecto a que no le fue entregado el oficio emitido por la Dirección de Finanzas, toda vez que el mismo actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace al nuevo planeamiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

TERCERO. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio citado al rubro**,** del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

"*Registro No. 163972*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **V** de la Ley de Transparencia:

> "…
> ***Artículo 234****. El recurso de revisión procederá en contra de:*
> …
> ***V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;***
> …" (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **entrega de información que no corresponde con lo peticionado.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante requirió conocer las atribuciones de la Dirección de Construcción de Obra Pública "D" vigentes al año 2018.

En respuesta, el ente recurrido, a través de la Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas, refirió que las atribuciones vigentes de todas las Direcciones de Construcción de Obras Públicas adscritas a esta Dirección General de Construcción de Obras Públicas son de carácter público y las mismas se especifican en el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios localizable en la página de la Secretaría de Obras y Servicios en el apartado de Marco Normativo Administrativo; el cual contiene el material en formato PDF descargable, para lo cual se proporcionó el enlace directo para consultar la información requerida.

Inconforme, la persona solicitante manifestó que el marco normativo al que se refiere el ente recurrido, considera sólo la información actual.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 239 de la Ley en materia, en aplicación de la suplencia de la queja, se advierte que la persona solicitante se inconformó con la **entrega de información que no corresponde con lo requerido.**

En alegatos, el ente recurrido indicó que no se cuenta con “Manual de Organización de la Dirección de Construcción de Obra Pública “D” vigentes al año 2018”, sino que en 2018, fueron aplicables dos Manuales Administrativos, el primero publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de agosto de 2015, vigente hasta el 4 de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

diciembre de 2018 y; y el segundo, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de diciembre de 2018, señalando para cada caso, el nombre del documento y su número de registro.
Además, indicó que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, permite consultar de manera digital, todas las publicaciones de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para lo cual proporcionó un vínculo electrónico de consulta.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene analizar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

En este punto, conviene retomar que la persona solicitante requirió conocer las atribuciones de la Dirección de Construcción de Obra Pública "D" vigentes al año 2018.

Al respecto, el ente recurrido a través de la Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas, refirió que las atribuciones vigentes de todas las Direcciones de Construcción de Obras Públicas adscritas a esta Dirección General de Construcción de Obras Públicas son de carácter público y las mismas se especifican en el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios localizable en la página de la Secretaría de Obras y Servicios en el apartado de Marco Normativo Administrativo; el cual contiene el material en formato PDF descargable.

Señalado lo previo, de una consulta al vínculo proporcionado por el ente recurrido en respuesta, se advirtió lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

https://www.obras.cdmx.gob.mx/secretaria/marco-normativo

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

CDMX / /

Transparencia

Atención Ciudadana

Trámites y Servicios

Buscar en el sitio

Inicio | Secretaría | Servicios | Convocatorias | Normas de Construcción | Comité y Subcomité | Ver más

Secretaría

Acerca de

Directorio

Estructura Orgánica

Marco Normativo

En esta sección se encuentra el listado las principales normas vigentes en las que se fundamenta el actuar de esta dependencia y que tiene a su cargo aplicar. Da clic en el nombre de la norma para leerlo o descargarlo.

...

Manual Administrativo SOBSE

Descargar	[PDF]
Descargar	[PDF]
Descargar	[PDF]

MANUAL ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

MA-19/150621-D-SOBSE-05/010220

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Del vínculo proporcionado por el ente recurrido, si es posible extraer el Manual Administrativo que especifica las atribuciones de cada una de sus unidades administrativas. No obstante, dicho documento está actualizado al año 2020, y de éste no se desprenden las atribuciones que tuvieron las áreas en 2018, por lo que en efecto, la información consultable no corresponde con lo requerido.

Por tales consideraciones, es que el agravio de la persona solicitante deviene fundado.

Ahora bien, en un segundo acto, una vez admitido el recurso de revisión, el ente recurrido a manera de alegatos, indicó que no se cuenta como tal con “Manual de Organización de la Dirección de Construcción de Obra Pública “D” vigentes al año 2018”, sino que en 2018, fueron aplicables dos Manuales Administrativos, el primero publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de agosto de 2015, vigente hasta el 4 de diciembre de 2018 y; el segundo, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de diciembre de 2018, señalando para cada caso, el nombre del documento y su número de registro.

Además, indicó que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, permite consultar de manera digital, todas las publicaciones de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para lo cual proporcionó un vínculo electrónico de consulta.

Al respecto, de la consulta de dicho vínculo electrónico, se obtuvo lo siguiente:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

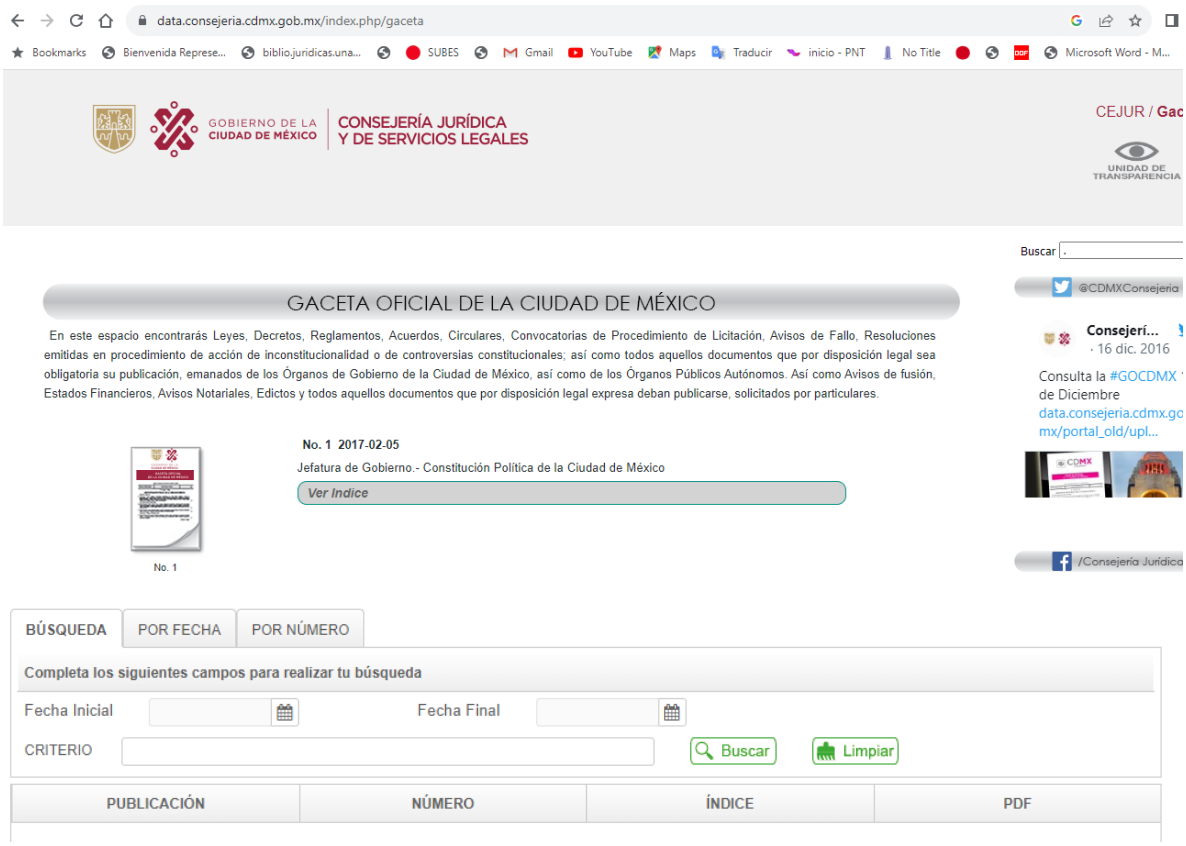

Del vínculo citado, aunque es posible consultar diversos tomos y números de gaceta, no es posible extraer el documento específico requerido por la persona solicitante, ni es posible extraerlo a través de una búsqueda por gaceta, dado que el ente recurrido no señaló a la persona solicitante los pasos específicos para allegarse de la misma.

Al respecto, vale la pena retomar que la Ley de Transparencia en materia refiere lo siguiente:

> "…
> **Artículo 209.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.
> …
> **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada
> …" (Sic)

De la normativa en cita se advierte que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, **el lugar y la forma en que puede consultar**, reproducir o adquirir dicha información.

Asimismo, se advierte que los sujetos obligados a través de su Unidad de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Es entonces que este Instituto no está en posibilidades de validar la respuesta a la solicitud, ni las manifestaciones vertidas en alegatos, primeramente, porque, aunque indicó que lo requerido obra en un vínculo electrónico, no indicó **la forma en que la persona solicitante puede consultar lo requerido.** Asimismo, en segundo término, porque no obra constancia de que dicha respuesta complementaria hubiera sido debidamente notificada a la persona solicitante por el medio elegido para tal fin, esto es, correo electrónico.

Finalmente, tampoco se advierte que el ente recurrido haya realizado una búsqueda en sus archivos, del Manual o Manuales Administrativos vigentes a 2018.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que:

- Realice una búsqueda de lo peticionado, en todos los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, respecto de lo requerido por la persona solicitante y entregue el resultado de dicha búsqueda.
- En caso de que la información requerida por el solicitante ya esté disponible en registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, deberá indicar a la persona solicitante, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, a través del medio de entrega por la que optó al momento de la presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPSD/LEGG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20